



OFICINA ESPECIAL PARA EL "CASO IGUALA".

Avenida Periférico Sur No. 2069, Colonia San Jerónimo
Oficio, Delegación Magdalena Contreras C.P. 10200,
México, D. F., Tel. 56 81 81 25; Fax: 56 81 84 90.

Expediente: CNDH/1/2014/6432/Q/VG.

Asunto: Solicitud de Informe.

Oficio: CNDH/OEPCI/0096/2016.

Ciudad de México, mayo 5 de 2016.

Mtro. [REDACTED]
Subprocurador de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
Presente.

Distinguido Señor Subprocurador:

Como es de su conocimiento, con motivo de los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, en los que estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa e integrantes del equipo de Fútbol "Avispones" de Chilpancingo, fueron agredidos, esta Comisión Nacional inició, de oficio, el expediente de Queja CNDH/1/2014/6432/Q/VG, en el que se INVESTIGAN VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS HUMANOS. En este contexto, a efecto de allegar los elementos necesarios para la debida integración del expediente de mérito, con fundamento en los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo segundo, 34, 38 párrafo segundo, 39 fracción I, 69 y 73 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la manera más atenta pido se rinda un informe pormenorizado respecto a los hechos atribuidos al Lic. Tomás Zerón de Lucio, Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de la República, de acuerdo a lo siguiente:

El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el 24 de abril de 2016, en conferencia de prensa dio a conocer públicamente su Informe "Ayotzinapa: los avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas" sobre el "Caso Iguala", ocasión en la que exhibió un video que muestra, entre otras, la presencia del Lic. Tomás Zerón de Lucio el 28 de octubre de 2014, en el paraje conocido como Puente Río "San Juan", en Coahuila, Guerrero, video en el que también aparece el inculpaado Agustín García Reyes (a) "El Chereja", quien se encontraba detenido y a disposición del Ministerio Público de la Federación actuante con motivo de las investigaciones que la Procuraduría General de la República lleva a cabo en el "Caso Iguala".

En razón de lo expuesto, solicito se proporcione una explicación puntual de:

a).- Cada uno de los hechos que se observa en el material videográfico exhibido por el GIEI durante la presentación de su Informe "Ayotzinapa II", realizaron el Lic. [REDACTED], Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal y el personal de la Procuraduría General de la República, acompañados por el inculpado [REDACTED] (a) [REDACTED], en el lugar conocido como puente río "San Juan", en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014. Ello, con independencia de que también se dé respuesta a los cuestionamientos públicos formulados por el GIEI en su conferencia de prensa del 24 de abril de 2016, respecto a las actividades realizadas por el personal de la PGR en el sitio conocido como puente río "San Juan" en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014 y a los señalamientos que el propio GIEI hace al respecto en el texto de su Informe "Ayotzinapa II Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas", páginas 7, 8 y 285 a 288.

b).- Lo que el Lic. [REDACTED], Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de la República expuso el 27 de abril de 2016, ante los medios de comunicación, en lo que podría estimarse como una respuesta a los señalamientos del GIEI.

c).- Los señalamientos públicos que, a manera de réplica, el GIEI formuló en lo que denominó "Análisis del GIEI sobre la escena del río San Juan y las explicaciones del señor Zerón", en la conferencia de prensa del 28 de abril de 2016.

De conformidad con los datos y la información proporcionada en las conferencias de prensa, en los videos mostrados tanto por el GIEI como por el Lic. [REDACTED] y en los textos aludidos, puede advertirse que las conductas posiblemente violatorias de Derechos Humanos atribuibles por el GIEI al Lic. [REDACTED], Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de la República son las siguientes:

- 1.- El Lic. [REDACTED], Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal no tiene facultades Constitucionales ni legales para practicar por decisión propia diligencias de inspección ni de recolección de evidencias acompañado de un indiciado que se encuentra a disposición del Ministerio Público de la Federación y sin la presencia de su abogado defensor.
2. En el expediente de averiguación previa [REDACTED], no se cuenta con el mandamiento del Ministerio Público de la Federación que autorice al Lic. [REDACTED] el traslado del inculpado [REDACTED] (a) [REDACTED] al sitio conocido como puente río "San Juan" en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014.
- 3.- En el expediente de averiguación previa [REDACTED] no se encuentra registro del mandamiento del Ministerio Público de la Federación mediante el cual ordenara el traslado de peritos de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la PGR, al sitio conocido como puente río "San Juan" en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014.
- 4.- En el citado expediente de averiguación previa no se encuentra agregado ningún informe de las acciones realizadas por el Lic. [REDACTED] y tampoco de las que llevó a cabo el [REDACTED]

personal policial y pericial en el lugar conocido como puente río "San Juan", en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014.

5.- No hay constancia en el expediente de averiguación previa de la presencia del Ministerio Público de la Federación en el sitio conocido como puente río "San Juan", en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014.

6. Durante las acciones realizadas por el [REDACTED] y por el personal de la PGR en el sitio conocido como puente río "San Juan", en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014, se observa que el inculcado [REDACTED] (a) [REDACTED] no se encuentra asistido por un abogado defensor.

7. En el expediente de averiguación previa [REDACTED], no obra constancia del hallazgo de evidencias (4 bolsas) localizadas en el sitio conocido como puente río "San Juan", en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014.

8.- El material videográfico y fotográfico recabado por [REDACTED], Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, en el sitio conocido como puente río "San Juan", en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014, no se encuentra agregado al expediente de averiguación previa.

9.- En el expediente de averiguación previa [REDACTED], no hay constancia de los restos óseos localizados por peritos de la PGR en el sitio conocido como puente río "San Juan" en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014. Tampoco del proceso de localización, fijación escrita y fotográfica, embalaje, etiquetado, traslado y firma de cadena de custodia de dichas evidencias, menos de la dictaminación pericial que establezca a qué especie pertenecen.

10.- Cuando el indiciado [REDACTED] (a) [REDACTED] fue llevado al sitio conocido como puente río "San Juan" en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014, mostraba numerosas lesiones físicas que suponen indicios de tortura.

11.- Los videos existentes en la averiguación previa [REDACTED], están editados y no incluyen el material original.

12. La conferencia de prensa ofrecida por el Lic. [REDACTED], muestra que tiene documentación videográfica que no se encuentra agregada a la averiguación previa.

13.- El [REDACTED], manipuló la presencia del Secretario Ejecutivo del GIEI en Cocula, el 28 de octubre de 2014.

Sin prejuzgar sobre los hechos vertidos en la presente petición, agradeceré a usted se rinda al respecto un Informe detallado y completo, con el soporte documental que sustente respuesta, dentro del término de quince días naturales contados a partir de la notificación de este oficio, fecha que queda registrada en el correspondiente acuse de recepción, señalando el número de expediente asignado por este Organismo y el oficio al que está dando contestación.

Es pertinente considerar en el presente caso que el artículo 38 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos prevé que la falta de presentación del Informe que se solicita; así como el no envío de la documentación que se le requiere, tendrá el efecto de que se tengan por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario.

Reitero a Usted mi consideración distinguida.

Atentamente.

[Redacted signature block]

Lic.

Visitador Adjunto.

C.c.p.- Lic. [Redacted] - Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- Para su conocimiento.
Presente.

C.c.p.- Mtro. [Redacted] - Titular de la Oficina Especial para el "Caso Iguala.- Mismo fin.- Presente.